



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000316-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA HAWORD ANDRES ARMITAGE DE LA CRUZ VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HOWARD ARTIMAGE CADAVID

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación presentada dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021

La secretaria,

Nalybe Lizeth Rodríguez Sua

Radicado: 760013110010-2021-00316-00

Filiación Extramatrimonial.

Auto Interlocutorio No. 1481

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Como quiera que la presente demanda de Filiación Extramatrimonial y Petición de Herencia presentada por el señor Haword Andrés Armitage de la Cruz contra herederos determinados Stewar y Jessica Armitage Posada e indeterminados del señor Howard Armitage Cadavid (Q.E.P.D.) como presunto padre biológico del demandante



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000316-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA HAWORD ANDRES ARMITAGE DE LA CRUZ VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HOWARD ARTIMAGE CADAVID

en mención, se encuentra subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 82 siguientes y 386 del Código General del Proceso y normas concordantes (Leyes 75/68 y 721/01) y Decreto 806 de 2020, se admitirá en esta oportunidad, se le imprimirá el tramite verbal y se realizaran los pronunciamientos consecuenciales.

Dado lo anterior, se ordenará notificar a la parte demandada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 369 ejusdem por el término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 806 de 2020.

De la misma manera se procederá a vincular a los herederos indeterminados del señor Howard Armitage Cadavid (Q.E.P.D.), para lo cual se ordenará su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5^o del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10^o Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000316-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA HAWORD ANDRES ARMITAGE DE LA CRUZ VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HOWARD ARTIMAGE CADAVID

Lo anterior, como quiera que con ocasión a la crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 se promulgó el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se tiene que conforme al citado artículo 10 que los emplazamientos para notificación personal deben realizarse, así: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

De la misma manera atendiendo la naturaleza del proceso, y teniendo que no se allegó el registro civil de defunción del señor Howard Armitage Cadavid, probando que solicitó el certificado a la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante correo electrónico y que en el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali se adelanta la mortuoria del mismo, se procederá a requerir al mismo para que proceda a remitir a esta oficina judicial, a través de las



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000316-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA HAWORD ANDRES ARMITAGE DE LA CRUZ VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HOWARD ARTIMAGE CADAVID

tecnologías de la información, el registro antes indicado, mientras la Registraduría del Estado Civil le expide el mismo al demandante.

Ahora bien, conforme lo dispone el artículo 87 del C.G.P. la demanda debe dirigirse contra los herederos de cuya persona se haya iniciado proceso de sucesión, encuentra pertinente aclarar que, existiendo herederos en primer orden hereditario, es decir los hijos del señor Armitage Cadavid, se procederá admitir la demanda contra estos y no contra el hermano Norman Maurice Armitage Cadavid.

Empero, como se indicó letras atrás se adelanta en el juzgado homologo la liquidación de la herencia del señor Howard Armitage Cadavid, se procederá oficiar para que nos indique los nombres de los herederos y dirección de notificación para ser vinculados al presente proceso y así evitar futuras nulidades procesales.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000316-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA HAWORD ANDRES ARMITAGE DE LA CRUZ VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HOWARD ARTIMAGE CADAVID

Respecto al amparo de pobreza solicitado, manifestando el demandante, no encontrarse en condiciones de poder sufragar los gastos propios del proceso, con la implicación que tiene el juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud, se concederá el amparo de conformidad con los artículos, 151 y 152 del C.P.C., quedando en consecuencia exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios a los auxiliares de la justicia, costas u otros gastos de la actuación.

Para finalizar, se decretará la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído, conforme lo expuesto en pretendencia. Y se advertirá a las partes que en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000316-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA HAWORD ANDRES ARMITAGE DE LA CRUZ VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HOWARD ARTIMAGE CADAVID

PRIMERO. - Admitir la presente demanda verbal Filiación extramatrimonial y Petición de Herencia instaurada por el señor **Haword Andrés Armitage de la Cruz contra herederos determinados Stewar y Jessica Armitage Posada e indeterminados del señor Howard Armitage Cadavid (Q.E.P.D.)** como presunto padre biológico del demandante.

SEGUNDO. - Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme o dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- Vincular a los herederos indeterminados del señor **Howard Armitage Cadavid (q.e.p.d)** y ordenar su emplazamiento conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 87 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; Advertir que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000316-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA HAWORD ANDRES ARMITAGE DE LA CRUZ VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HOWARD ARTIMAGE CADAVID

En la publicación, se insertará el nombre de la persona emplazada o denominación, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la citada publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si la parte emplazada no comparece se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y en todo caso se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO. - Decretar la práctica de la prueba pericial con marcadores genéticos de ADN, de acuerdo a lo estipulado en el cuerpo de este proveído, conforme lo expuesto en pretendencia.

Advertir a las partes que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, para que remita a esta oficina judicial copia del registro civil de defunción del señor **Howard Armitage Cadavid**, como también se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000316-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA HAWORD ANDRES ARMITAGE DE LA CRUZ VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HOWARD ARTIMAGE CADAVID

indique los nombres de los herederos y su dirección de notificación para que la parte activa proceda de conformidad.

SEXTO. – Advertir a la parte demandante para que una vez le allegue por parte de la Registraduría del Estado Civil, el registro civil de defunción del señor Armitage Cadavid, deberá remitirlo a este Juzgado.

SEPTIMO.- Advertir a las partes e intervinientes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

OCTAVO. – CONCEDER el amparo de pobreza al demandante en los términos de la parte motiva.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000316-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA HAWORD ANDRES ARMITAGE DE LA CRUZ VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HOWARD ARTIMAGE CADAVID

NOVENO. - Advertir lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 142 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000316-00. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA HAWORD ANDRES ARMITAGE DE LA CRUZ VS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HOWARD ARTIMAGE CADAVID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1c4478f665144b4344b6fcbbbb0f3a0dd18ca435f838fbd454844d
8e314a027**

Documento generado en 30/08/2021 07:54:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>